

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Delitos con menores de edad Comisión Mixta

FECHA: Marzo de 2022

**COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE MENORES EN
CRÍMENES O DELITOS (BOLETINES N° 11.958-07 y 11.966-07).**

JUSTIFICACION DE VOTO: (Votación informe Comisión Mixta)

Sra. Presidenta, las modificaciones introducidas por la Comisión Mixta, permiten que el objetivo de este proyecto de ley sea cumplido plenamente, toda vez que, por una parte, de acuerdo al nuevo artículo 72 del Código Penal que se plantea, cualquier delito que sea cometido con la intervención de una o más personas menores de dieciocho años o mayores de catorce años, a momento de ser sancionado, se excluirá el mínimo o del grado mínimo de la pena señalada, respecto de los mayores de edad que participen en el y por otra parte, se aumentará en un grado la pena al mayor de dieciocho años, cuando cometa un crimen o simple delito con la intervención de una o más personas menores de 14 años.

De esta forma se está generando una herramienta eficaz de política criminal que implica desincentivar la utilización de menores de edad en la comisión de los delitos, buscando la impunidad en las acciones delictivas que se realizan.

**SUGERENCIA: Manifiesto mi aprobación con el presente proyecto de ley, en base al
informa de la Comisión Mixta.**

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Restitución anticipada de bienes inmuebles

FECHA: Marzo de 2022

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.101 Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA INCORPORAR LA MEDIDA PRECAUTORIA DE RESTITUCIÓN ANTICIPADA DE INMUEBLES Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO MONITORIO DE COBRO DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO EN LOS JUICIOS QUE INDICA (BOLETÍN N° 12.809-07).

Sra. Presidenta, la aprobación de este proyecto de ley permitirá a los jueces, en mérito a los antecedentes del proceso, ordenar la restitución anticipada del inmueble objeto de arriendo y el lanzamiento del arrendatario, con auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Esto, será posible, en aquellos casos en que el arrendador necesite, con urgencia la protección del inmueble, objeto del arriendo por que su arrendatario lo haya destruido total o parcialmente o haya quedado inutilizado por acción del arrendatario. Para ello, sólo será necesario que el propietario acredite que existe evidencia o una presunción grave del derecho que se reclama y demande la terminación del contrato de arriendo.

Como contrapartida y a efectos de proteger los derechos del arrendatario, el juez podrá pedir caución al demandante, de tal forma que el arrendatario, en caso de sufrir perjuicios por un lanzamiento, pueda ser indemnizado.

Asimismo, el establecimiento de un procedimiento monitorio para proteger los derechos que corresponden al propietario, constituye una respuesta al verdadero abuso que se comete en este tipo de contratos y que se encuentra reflejado en las miles de causas que actualmente se tramitan en los Tribunales de Justicia.

También constituye un avance en nuestra legislación y protección de los contratos de arriendo, el aceptar como una realidad de común ocurrencia a los contratos que no consten por escrito. En este caso, se presumirá que la renta corresponderá a los pagos realizados en los últimos tres meses consecutivos. Finalmente, si

estos recibos no existen, la renta será la que declare el arrendatario, en una especie de sanción al arrendador negligente.

Este proyecto de ley debe ser entendido como una efectiva protección del derecho de propiedad, seriamente amenazado por el incumplimiento de los contratos de arrendamiento y la ineficiencia de la actual norma para su protección. Asimismo, es necesario que el derecho de propiedad sea defendido, eficazmente de los loteadores y tomas de terreno que se han multiplicado en nuestras regiones y que requieren de una respuesta urgente del Estado en su conjunto.

SUGERENCIA: Manifiesto mi aprobación con este proyecto de ley.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Nuevos requisitos pedagogía

FECHA: Marzo de 2022

**TEXTO COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS REQUISITOS DE INGRESO A CARRERAS
DE PEDAGOGÍA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N°20.129 Y
EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY N°20.903
(BOLETÍN N° 14.151-04)**

JUSTIFICACION DE VOTO:

Sra. Presidenta, este proyecto de ley, permitirá generar un instrumento eficaz, para que los estudiantes con mejores rendimientos académicos, opten por las carreras de pedagogía en nuestro país y realicen, de esta forma, su vocación por la enseñanza y formación de las futuras generaciones.

En este sentido, el hecho de que las nuevas exigencias para los estudiantes de pedagogía sean pedidas, a partir del año 2023, implica un incentivo para que las universidades que imparten programas de pedagogía, generen programas y ofertas académicas para estos estudiantes de excelencia que serán pronto docentes.

El compromiso con la educación tiene un aspecto fundamental en el nivel académico de los alumnos que ingresan a estas carreras esenciales para el futuro de Chile y no constituye un elemento que pueda ser reformado de manera aislada, sino que debe adoptar un enfoque integral que permita la formación y ejercicio de la pedagogía en las mejores condiciones posibles.

SUGERENCIA: Sra. Presidenta, manifiesto mi voto favorable en general y en particular con cada uno de los artículos de este proyecto de ley.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Marco Climático (Modificaciones Diputados)

FECHA: Marzo de 2022

PROYECTO DE LEY MARCO CAMBIO CLIMATICO

Sra Presidenta:

La aprobación de este proyecto de ley constituye un hito para este Congreso Nacional. La urgencia de la vigencia de sus normas y de su efectiva implementación, constituye una responsabilidad de este Senado Nacional y significa la posibilidad de que las generaciones futuras cuenten con un marco legislativo que les permita aminorar y aunar esfuerzos para revertir los efectos del cambio climático.

En ese contexto, las normas aprobadas por la Cámara de Diputados constituyen un aporte y perfeccionamiento del proyecto de ley que fue aprobado por el Senado.

Es destacable, asimismo, que se haya incorporado el concepto de “Urgencia Climática”, señalando que la actuación del estado debe considerar el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y ecosistemas. Para esto, se debe considerar el escaso tiempo que todos tenemos para revertir los efectos del cambio climático.

Para ello, se establece que los instrumentos de gestión del cambio climático deben ser complementarios o congruentes, evitándose las contradicciones, incorporando, en todo momento nuevos conocimientos científicos y necesidades.

Por otra parte, se establece que los impactos causados por el cambio climático en las personas y en los territorios que habitan, son de carácter económico, social o ambiental.

Para nuestras regiones, es muy importante la definición de zona costera que incorpora la ley, considerándose, dentro de ella, la interacción de los ecosistemas, terrestres y acuáticos, sean estos marinos o continentales. Asimismo, se incorpora dentro de los conceptos de forestación y reforestación, el que estos procesos se desarrollen bajo una perspectiva de ecosistemas, incorporando especies nativas.

Por otra parte, se considera la participación activa en la lucha contra el cambio climático, incluyendo la formulación de políticas, ejecución de acciones y realización de evaluaciones de las municipalidades y gobiernos regionales, incorporándose, a la sociedad civil. Para esto, los municipios podrán crear mesas territoriales de acción por el clima, en función de las características específicas de cada territorio

Asimismo, el Gobernador o Gobernadora Regional, en su calidad de presidente del Comité Regional para el Cambio Climático, deberá rendir una cuenta pública sobre cambio climático ante el Consejo Regional, la cual deberá ser transmitida a toda la comunidad.

Para la Región de Arica y Parinacota, es de extraordinaria importancia, el que se remitan los planes estratégicos de recursos hídricos que involucren zonas transfronterizas a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado para el ejercicio de sus competencias. La defensa de nuestros recursos hídricos frente al abuso y explotación que se desarrolla en territorio peruano, constituye un hecho que no puede permanecer ajeno en la formulación de cualquier política ambiental que se implemente en mi región.

SUGERENCIA: En atención a estos elementos que han sido incorporados por la Cámara de Diputados, manifiesto mi aprobación a todas las reformas introducidas por dicha instancia y espero que hoy, podamos aprobar esta norma fundamental para las futuras generaciones, en su integridad.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Apuntes Desestimación Querellas

FECHA: Marzo de 2022

**APUNTES DESESTIMACIÓN DE QUERELLAS POR PARTE DEL GOBIERNO POR
LOS DELITOS COMETIDOS EN EL MARCO DEL ESTALLIDO SOCIAL DE OCTUBRE
DE 2019**

El Gobierno del presidente Gabriel Boric ha anunciado el retiro de la totalidad de las querellas presentadas en el marco de los hechos ocurridos durante el estallido social de octubre de 2019 y de los meses venideros.

Al respecto, es necesario establecer los efectos del retiro de las citadas querellas, en el marco del artículo 27 letra c) de la Constitución Política del Estado:

- El retiro de las querellas no puede alterar las causas que cuenten con Sentencia firme y ejecutoriada, siendo responsabilidad del Ministerio Público la no conclusión de estas causas, algunas de las cuales tienen, a la fecha, una duración de más de dos años.
- El retiro de las querellas por los delitos contemplados por la Ley de Seguridad Interior del Estado, es una potestad del Ministerio del Interior o del Delegado Presidencial respectivo. Sin embargo, en el caso de que los hechos investigados por el Ministerio Público involucren delitos comunes, como ocurre, en la mayoría de los casos, estos deberán ser juzgados separadamente por el tribunal, con arreglo al procedimiento que corresponda y respecto de ellos, en consecuencia, el desestimación del Ministerio del Interior no tiene efecto.
- En este contexto, los delitos de robo con intimidación, delitos de armas o incendio son delitos comunes y deben seguir siendo investigados por el Ministerio Público, quien debe acelerar los procesos de investigación y conclusión de las causas, dada la gravedad de los hechos.

- La decisión de retiro de las querellas por parte del Ministerio del Interior, afecta derechos de terceros que son las víctimas de los hechos que motivaron las querellas. En consecuencia, si las víctimas se hicieron parte en los procesos, a través de la presentación de querellas, el retiro efectuado por el Ministerio del Interior no debe afectarles y el Ministerio Público no debe dejarlas en indefensión.
- El Ministerio del Interior al retirar las querellas, debe hacerse cargo de los daños provocados a las víctimas, puesto que su decisión no debe afectar derechos de terceros: las víctimas. En este sentido, el retiro de las querellas, debe ser notificada a las víctimas para que estas puedan ejercer sus derechos.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Mitigación Ludopatía

FECHA: Marzo de 2022

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LEY N° 19.995, EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES, BIENES Y SERVICIOS DE LOS CASINOS DE JUEGO Y EN LO RELATIVO AL ACCESO A CASINOS PARA PERSONAS QUE PADEZCAN LUDOPATÍA Y DE LAS PROMOCIONES QUE ESAS ENTIDADES PUEDEN OFRECERLES. (BOLETINES NOS 8.731-06 Y 11.550-06, REFUNDIDOS)

Justificación de voto:

Sra. Presidente, la Ludopatía es una enfermedad que debe ser abordada con especial cuidado, no sólo por la cantidad de personas que la padecen sino que por el alto porcentaje de mujeres que la sufren. Algunos estudios estiman que un 80% de los ludópatas, son mujeres, en especial de niveles socioeconómicos bajos.

Esta enfermedad, es especialmente relevante, para las ciudades que tiene Casinos como parte de su oferta turística y afectan a las personas que en su mayoría habitan a 80 kilómetros a la redonda.

En ese contexto, este proyecto de ley contempla diversas medidas para mitigar sus efectos y controlar algunos factores que la generan, tales como la regulación de la publicidad de los casinos, nóminas de las personas autoexcluidas de las Salas de Juego,

Asimismo, en las Salas de Juego deben exhibirse los efectos nocivos que provoca la adicción al juego y se deben eliminar algunas facilidades que permiten dedicar mayor tiempo este tipo de actividades, tales como la prohibición de ofrecer servicios anexos al cuidado de menores de edad a los usuarios de los casinos, ni por si mismos ni por terceros.

SUGERENCIA: aprobar el proyecto de Ley

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Inhabilidades Fiscales

FECHA: Marzo de 2022

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE IGUALA
PLAZOS DE INHABILIDAD DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA
POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
(BOLETÍN N° 12.870-06)**

Justificación de voto:

Sra. Presidenta, este proyecto de ley tiene por objeto conservar la debida probidad que deben tener los fiscales y funcionarios del Ministerio Público de nuestro país en el desempeño de sus funciones, garantizando su independencia en relación a procesos electorarios municipales y regionales. De esta forma, las tareas que desempeñan no pueden ser utilizadas para generar plataformas políticas por un lapso de tiempo prudente, que de acuerdo al proyecto, es de dos años.

SUGERENCIA: Se sugiere la probación de este proyecto de ley.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Carreras Ilegales

FECHA: Marzo de 2022

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIONES DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHAHUÁN, MOREIRA, DE URRESTI, HARBOE, HUENCHUMILLA Y PÉREZ Y DE LOS EX SENADORES SEÑORA PÉREZ, DOÑA LILY Y SEÑORES ESPINA, ORPIS, URIARTE, WALKER, DON PATRICIO Y ZALDÍVAR, DON ANDRÉS, QUE SANCIONA PENALMENTE A QUIENES COMPITAN EN CARRERAS ILEGALES DE AUTOS. (BOLETINES N^{OS} 7.813-15, 8.919-15 y 11.815-07, REFUNDIDOS)

Justificación de voto:

Sra. Presidente:

Las carreras no autorizadas de autos, requieren ser controladas, dada su común ocurrencia en varias ciudades de nuestro país y sus organizadores y partícipes, debidamente sancionados en consideración a la peligrosidad que conlleva este tipo de actividades, en las cuales es posible observar la permanentemente participación de menores de edad.

Para ello, es necesario una adecuada descripción de las conductas y de ello se preocupa este proyecto de ley, lo que permitirá la aplicación de sanciones, respetando los principios de la seguridad jurídica y del debido proceso.

En ese contexto, aparece como conveniente que los que participan en este tipo de carreras no autorizadas sean sancionados con presidio menor en su grado medio, agravándose en caso de que se provoquen lesiones graves o la muerte de alguna

persona, pero la progresividad que se establece en la suspensión de las licencias de conducir, debe ser revisada, de forma tal que quien participe en este tipo de carreras no autorizadas sea sancionado con la pérdida de su licencia de conducir e inhabilitación absoluta para su obtención, independientemente de los efectos de su acción. Lo que se debe sancionar el peligro que estas acciones conllevan, más que el resultado concreto de las mismas.

Asimismo, la pena del comiso del vehículo motorizado que se utiliza para participar en este tipo de carreras es una medida que debe ser aplicada con independencia de quien es el propietario del vehículo utilizado.

SUGERENCIA: Manifiesto mi aprobación, en general a este proyecto de ley.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Presentación Proyecto Rompiente de las Olas

FECHA: Marzo de 2022

PRESENTACION PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCION DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRACTICA DEL SURF ANTE LA COMISION. BOLETIN 12.159-04

Sra. Presidenta, la protección de las rompientes de las olas tiene una extraordinaria importancia en relación a la práctica de un deporte que se realiza en un Estadio Natural, lo cual tiene una relación directa con el medio ambiente, no sólo en relación al lugar específico de las olas aptas para la práctica del Surf, sino que también involucra la necesidad de la protección de su entorno o también denominada zona adyacente, cuya extensión es variable, dependiendo las características de las olas.

En nuestro país se realizan grandes inversiones en infraestructura para la práctica deportiva y muchas veces, nos cuesta levantar la mirada y ver los grandes Estadios naturales que ofrece nuestro entorno natural para permitir que las nuevas generaciones se encuentren con el deporte y el necesario cuidado de su medio ambiente.

Es por ello que necesitamos normas que protejan los Estadios naturales para la práctica del deporte.

Paralelamente, las rompientes de las olas, generan una vida comunitaria y actividad económica amable con el medio ambiente, que tiene una gran importancia para las regiones del norte de nuestro país.

Las "rompientes de las olas" deben ser protegidas, en consecuencia, ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar su magnitud disminuyéndolas, desviar su recorrido natural o normal o ser afectadas, en los procesos que se concadenan para su formación.

Debemos ser conscientes que el desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención, cuyo efecto, sobre las "rompientes de las olas" no sea debidamente ponderado, a través de estudios técnicos pertinentes, deben ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

Las olas son un elemento esencial del mar. Su presencia es un componente significativo, ícono del paisaje oceánico y literal. Forman parte de su valor y condición. A pesar de tener una existencia efímera, son un elemento básico en el balance energético marino y planetario.

La energía del sol transmitida a la atmósfera en forma de viento y borrascas generadores del oleaje, se propaga en forma de olas que tras un largo y azaroso

viaje por alta mar llegan a las aguas someras del litoral, y en combinación con otros agentes, descargan su energía modelando las costas. No existen sólo para nuestro beneficio. Son un agente fundamental en el sistema natural.

Es por ello Sra. Presidenta, que tal como lo menciona el artículo 1 de este proyecto de ley, este tiene por objeto: “la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas, como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas”, definiéndose en su artículo 2 que las Olas que se producen a lo largo de Chile son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile. Asimismo, se identifican las autoridades que debiesen estar llamadas para su protección.

Sin duda que este proyecto es perfectible en su fase de indicaciones, en especial con el aporte de los asociaciones de surf y la Fundación Rompientes quienes han sido invitados a esta Sesión, pero por su importancia, para todos los habitantes de las zonas costeras y en especial para nuestros deportistas invito a los miembros de esta Comisión a su aprobación en general y a enriquecer este proyecto de ley, a lo largo de su tramitación

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Indicaciones Proyecto de Ley de compras públicas

FECHA: Marzo de 2022

INDICACIONES: PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA LEY 19.886 Y OTRAS LEYES, PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PUBLICO, AUMENTAR LOS ESTANDARES DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA E INTRODUCIR PRINCIPIOS DE ECONOMIA CIRCULAR EN LAS COMPRAS DEL ESTADO.

Indicaciones Senador José Miguel Durana Semir

Para agregar, a continuación del artículo 35 decies del nuevo Capítulo VIII propuesto, un nuevo Capítulo XIX, que contenga los siguientes artículos:

“Capítulo XIX

De la promoción de la participación de las empresas de menor tamaño en el Sistema de Compras Públicas.

Artículo 36.- La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá promover la participación de las empresas de menor tamaño en los procesos de contratación pública, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio de Cooperación Técnica.

Para lo anterior podrá establecer sistemas especiales de tarificación para el ingreso de empresas de menor tamaño al Registro de Proveedores, colaborar con la Corporación de Fomento de la Producción, y los demás organismos competentes para la articulación local de proveedores, y en general, realizar acciones para promover el acceso de estas empresas en los procedimientos de contratación de bienes y servicios de los organismos del Estado, bajo un marco de transparencia e igualdad jurídica.

Artículo 37.- Los organismos del Estado deberán promover la participación de las empresas de menor tamaño en los procesos de contratación pública, en especial de proveedores regionales y locales con el fin de asegurar la desconcentración de adjudicaciones y la competitividad.

Artículo 38.- El procedimiento de Compra Ágil establecido en el numeral 1 del literal d) del inciso primero del artículo 7° precedente, incentivará la participación de empresas de menor tamaño y proveedores locales.

Artículo 39.- El reglamento deberá determinar los requisitos y condiciones necesarios para ser considerado como un proveedor local. En relación a los requisitos y condiciones para ser considerado empresa de menor tamaño, la Dirección de Compras y Contratación Pública estará a lo dispuesto en la Ley N° 20.416, y a la información entregada por los organismos del Estado, excluyéndose las que pertenezcan a un grupo empresarial determinado.

Para efectos de determinar lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección del Trabajo, y la Tesorería General de la República, deberán entregar la información necesaria a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Se eximirá a los proveedores de presentar los documentos y antecedentes que se encuentren en poder de la Administración del Estado, en cumplimiento del artículo 17, letra c), de la ley N° 19.880.

Artículo 40.- Para efectos de esta ley, se entenderá que una Unión Temporal de Proveedores es una asociación de empresas de menor tamaño, sea que se trate de personas naturales o jurídicas, para la presentación de una oferta en caso de licitaciones, o para la suscripción de un contrato, en caso de una contratación directa, sin que sea necesario constituir una sociedad.

Si dos o más proveedores se unen para el efecto de participar en un proceso de compra, a través de una Unión Temporal de Proveedores, deberán establecer en el documento que formaliza la unión, a lo menos, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad y el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes.

Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el acuerdo en que conste la unión temporal podrá materializarse por un documento privado. Para contrataciones iguales o superiores al monto indicado, el acuerdo en que conste la unión temporal deberá materializarse por escritura pública. En ambos casos el representante de la unión temporal de proveedores deberá adjuntar al momento de ofertar, el documento que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma.

Cada integrante de la unión temporal deberá encontrarse hábil en el Registro de Proveedores. Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la Unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de la misma.

Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, para la formulación de la propuesta o para la suscripción de la convención, establecidas

en la legislación vigente, afectarán a cada integrante de la Unión individualmente considerado. En caso de que algún integrante de la unión no corresponda a una empresa de menor tamaño o le afecte una causal de inhabilidad, la unión deberá decidir si continuará con el respectivo procedimiento de contratación con los restantes integrantes no inhábiles de la misma o se desiste de su participación en el respectivo proceso.

En el caso en que la inhabilidad se produzca durante el período en que se encuentra en ejecución el contrato, el proveedor inhábil podrá ser reemplazado por otro que, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación para ofertar, sus atributos no sean, a criterio de la entidad compradora, inferiores que los del anterior proveedor al momento de adjudicarse el contrato.

La vigencia de esta unión temporal de proveedores no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado, incluyendo su renovación.”

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Proyecto de ley arboleda urbano

FECHA: Marzo de 2022

PROYECTO DE LEY DE ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE

JUSTIFICACION DE VOTO:

Sra. Presidenta:

Este proyecto de ley, que hoy votamos en general, aborda una materia de trascendental importancia para la calidad de vida de nuestras ciudades. La arborización de los espacios urbanos genera, siempre, mejores condiciones para el desarrollo, el descanso y el esparcimiento de nuestros niños y niñas así como contribuye a mitigar los efectos del cambio climático. De esta forma estaremos contribuyendo al desarrollo sostenible y armónico de nuestra comunidad.

Es por ello que surge la necesidad de abordar este tema integralmente, involucrando los esfuerzos de las entidades públicas y de toda la comunidad que esta llamada a contribuir y responsabilizarse por el incremento y conservación de los árboles en nuestras ciudades.

Es necesario valorar, gestionar, proteger y conservar los arboles urbanos y la infraestructura urbana y ese es, precisamente, el objeto de este proyecto de ley, cuyo campo de aplicación incluyo está constituido por bienes nacionales de uso público ubicados en zonas urbanas y loteos, con fines domiciliarios en zonas rurales.

Las inquietudes de la comunidad, se podrán canalizar a través de las municipalidades, a las cuales, cualquier ciudadano podrá pedir que promueva la

gestión integral de la infraestructura verde de la comuna, incidiendo directa o indirectamente en el manejo de las áreas verdes y el arbolado urbano público.

Asimismo, los municipios deberán facilitar la participación de la sociedad civil, mediante la constitución de mesas ciudadanas de infraestructura verde. Para ello, las entidades de la sociedad civil podrán participar en el plan comunal que promueva un plan comunal de infraestructura verde eficiente.

Los municipios, por su parte, deberán dictar las Ordenanzas Municipales que correspondan para reglamentar la aplicación de la presente ley.

SUGERENCIA: Manifiesto mi aprobación a este proyecto de ley en discusión en general.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Renovación estado de excepción

FECHA: Marzo de 2022

PRORROGA ESTADO DE EXCEPCION REGIONES DEL NORTE DE CHILE

Sra. Presidenta:

La prórroga del estado de excepción, en las regiones del Norte de nuestro país, es una necesidad que debe ser aprobada por este Senado, dado que el fenómeno de aumento del cruce irregular de migrantes, en especial de nacionales venezolanos, por pasos no habilitados continúa y es necesario, reestablecer el control de nuestras fronteras.

Los problemas de seguridad pública que acarrea la operaciones ilegales de coyotes, la presencia permanente de personas sin techo en nuestras ciudades y los cientos de personas que transitan nuestras rutas, caminando desde los pasos fronterizos a Arica, Iquique y Antofagasta excede la capacidad operativa de Carabineros de Chile y justifica la necesidad de un estado de excepción que permita dar respuestas adecuadas.

No obstante lo señalado, lo cual amerita por si solo la aprobación de esta norma, es necesario hacer un llamado al actual gobierno para que los problemas que conlleva el ingreso irregular de migrantes sean integralmente tratados.

No se puede seguir esperando para tener una verdadera respuesta a la crisis migratoria que enfrentamos, puesto que las condiciones en las que los migrantes llegan a nuestro país, huyendo de la miseria y de las condiciones en las que el régimen de Maduro mantiene a millones de venezolanos, son trasladadas a nuestro país, lo cual, en nuestras regiones, requiere de un fortalecimiento de nuestros servicios con mayores recursos y mejor infraestructura.

Es claro que existen, entre las personas que llegan, algunos que deben ser reconducidos a la frontera por sus antecedentes penales o por otras causas y para ello, un adecuado control, con apoyo de las Fuerzas Armadas es indispensable.

Son muchas las organizaciones de la sociedad civil que van en ayuda de los recién llegados, entre ellas, los jóvenes voluntarios de la Cruz Roja de Arica, lo cual demuestra el compromiso de nuestra comunidad con los problemas humanitarios que se enfrentan en la frontera. Valga mi homenaje al joven Arturo Soto, alumno de medicina de la Universidad de Tarapacá que en días recientes tuvo que ser evacuado de Colchane donde se encontraba atendiendo a las personas migrantes, por un problema pulmonar ,provocado por las inhóspitas condiciones del lugar.

Pero, es claro que nos falta la respuesta adecuada y oportuna del Estado y la mantención del Estado de Excepción, es un buen paso que debe ser complementado por el actual gobierno.

SUGERENCIA: Es por ello, Sra. Presidenta que manifiesto mi aprobación a este proyecto de ley.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Cobertura de salud voluntarios

FECHA: Marzo de 2022

PROYECTO DE LEY DE PROTECCION A LAS ACCIONES DE VOLUNTARIADO.

Senador José Miguel Durana Semir

Antecedentes.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) consigna que “el voluntariado” como todo tipo de trabajo no remunerado y no obligatorio, es decir, se entiende por tal, al tiempo sin remuneración que las personas dedican a actividades, ya sea a través de una organización o directamente para otras personas que no pertenecen al hogar del voluntario.

El artículo 19 del párrafo 2, Título II de la Ley 20.500, define a las organizaciones de voluntariado como aquellas de interés público, cuya principal actividad se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo, en forma libre, sistemática y regular, sin que medie pago a sus participantes.

De acuerdo a la Encuesta Nacional del Voluntariado, realizada en el año 2019, un más de un 30% de la población chilena participó en acciones de voluntariado, en el lapso de doce meses anteriores a la mencionada encuesta, siendo sus principales actividades canalizadas a través de organizaciones de vecinos, familiares o amigos (34%); organizaciones comunitarias, fundaciones, ONG (27%); Iglesias o grupos religiosos (22%), entre otras.

En este contexto, la labor del voluntariado contribuye a disminuir las brechas en materia de educación, salud, protección de grupos vulnerables, conservación del medio ambiente, atención frente a emergencias y catástrofes.

El inciso tercero del artículo 2 de la Ley 20500 establece que el Estado en sus programas, planes y acciones, debe contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los

procedimientos de asignación de recursos y, por su parte, el artículo 15 de la misma ley, define a las organizaciones de interés público, consignando que se entenderá por ellas a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquier otra de bien común, en especial, las que recurran al voluntariado.

Es necesario hacer presente la labor del voluntariado, no está exento de riesgos y ello, debe ser considerado en la labor de este tipo de organizaciones, incentivando, por parte del Estado la cobertura en materia de salud y de prevención de las personas que dedican su tiempo y trabajo a las labores humanitarias o de cualquier otro tipo en beneficio de la comunidad.

En este sentido, el artículo 17 del mismo cuerpo legal, establece que este tipo de personas jurídicas, que reciban fondos públicos, en calidad de asignación, para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de dichos recursos y en el artículo 21 de la ley indicada se establece la creación del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, el cual se encuentra integrado por los aportes que contemple la ley de presupuesto, así como diversos tipos de donaciones o aportes realizados por la Cooperación Internacional, aportes de otros organismos del Estado, donaciones y otros aportes a título gratuito.

Objeto del proyecto de ley:

El proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco de protección en materia de salud para las personas que desarrollan labores de voluntariado gratuito en organizaciones que sean consideradas como Organización de Interés Público y que reciban aporte estatal, de la Cooperación Internacional o de cualquier otro tipo, para el cumplimiento de sus objetivos.

PROYECTO DE LEY

Se modifican las siguientes disposiciones legales:

1. Artículo 556 del Código Civil:

“Artículo 556.- Las asociaciones y fundaciones podrán adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por acto entre vivos o por causa de muerte.

El patrimonio de una asociación se integrará, además, por los aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga a sus asociados, con arreglo a los estatutos.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación no podrán distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución. **No se entenderá como parte de esta prohibición, la contratación de seguros de salud o celebración de convenios que otorguen cobertura de salud, en beneficio de los voluntarios que participen gratuitamente de las actividades de la asociación, sean estos asociados o no”.**

2. "Artículo 557. Corresponderá al Ministerio de Justicia la fiscalización de las asociaciones y fundaciones.

En ejercicio de esta potestad podrá requerir a sus representantes que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, **el registro de voluntarios que participen gratuitamente de sus actividades y la cobertura de salud con que cuenten los voluntarios en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo al grado de riesgo que estas impliquen**, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de las mismas.

3. Artículo 557-3 del Código Civil:

“De las deliberaciones y acuerdos del directorio y, en su caso, de las asambleas se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas.

Las asociaciones y fundaciones deberán mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean sus estatutos. **Asimismo, deberá llevar un registro de las personas que se desempeñan como voluntarios en el desarrollo de sus actividades”.**

4. Artículo 20 de la Ley 20500:

“Las personas interesadas en realizar voluntariado en las organizaciones de interés público, sean o no asociadas, tendrán derecho a que se deje constancia por escrito del compromiso que asumen con dichas organizaciones, en el que se señalará la descripción de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, incluyendo la duración y horario de éstas, el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntario posee o requiere para su cumplimiento. **Las organizaciones de interés público, deberán contratar seguros de salud o suscribir convenios destinados a proveer cobertura de salud, en favor de los voluntarios que participen en sus actividades, de acuerdo al grado de riesgo que impliquen las actividades que desarrollen.**

En el ejercicio de las actividades a que se obligue, el voluntario deberá respetar los fines de la organización y rechazar cualquier retribución a

cambio. **No se entenderá como retribución, la cobertura de salud que se contrate o se provea a través de convenios, para el desarrollo de las actividades de voluntariado.**

A petición del interesado, la organización deberá certificar su condición de voluntario, la actividad realizada y la capacitación recibida. **Las certificaciones emitidas por las entidades de interés público acreditarán la labor de voluntariado realizada ante cualquier entidad pública o privada.**

El compromiso a que se refiere este artículo en ningún caso podrá contravenir lo establecido en el artículo 3º de la presente ley.”